



Néstor Pérez Gasca
& Abogados Asociados

Señores

JUECES CIVILES DEL CIRCUITO DE NEIVA - HUILA (REPARTO)

E. S. D.

ASUNTO: DEMANDA VERBAL DECLARATORIA DE RESPONSABILIDAD CIVIL

Demandante(s): **MAYDI ANDREA QUINTERO RAMIREZ C.C. Nro. 1075244627**

Víctima(s) directa(s): **MAYDI ANDREA QUINTERO RAMIREZ C.C. Nro. 1075244627**

Placa del vehículo: **THQ454**

Propietario (a) del vehículo: **MAYDI ANDREA QUINTERO RAMIREZ C.C. Nro. 1075244627**

Apoderado:

NÉSTOR PÉREZ GASCA & ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S.

Representante legal: **NÉSTOR PÉREZ GASCA**

Identificación: **NIT No. 901527565**

Dirección de notificación: **Calle 17 No. 5-25 local 3 Edificio El Parque en Neiva - Huila** Teléfono:
(60) 8 8652525 / 3135289076

Correo electrónico: **notificacionesjudiciales@nestorperezabogados.com**

Convocado(s):

Conductor(a) del vehículo: **CRISTIAN CAMILO VALENCIA CHAGUENDO, C.C. Nro. 1061804066**, quien podrá ser notificado en la calle 14 # 3C-09 J10 Portal de Las Ferias de Popayán, teléfono 3132019434, correo electrónico crisvalencia26@hotmail.com.

Manifiesto bajo gravedad de juramento que la dirección fue obtenida del acta de no acuerdo de conciliación expedida por la Procuraduría General de La Nación.

Propietario (a) del vehículo: **BANCOLOMBIA S.A., C.C. Nro. o NIT. 890903938**, quien podrá ser notificada en la Carrera 48 26 85 Av. Industriales de la ciudad de Medellín. Correo electrónico: notificacjudicial@bancolombia.com.co

Manifiesto bajo la gravedad de juramento que la información fue obtenida del certificado de existencia y representación legal de la entidad.

Locatario del vehículo: **DEYBISON MONJE GRIJALVA**, identificado con la C.C. No. 1.081.405.785 de La Plata, Huila, quien podrá ser notificado en la carrera 6A # 4-10 Barrio Villas de La Hacienda de La Plata, Huila, teléfono 3143891052, correo electrónico: d-monje@hotmail.com.

Manifiesto bajo la gravedad de juramento que la información fue obtenida del certificado de existencia y representación legal de la entidad.

y Aseguradora: **ALLIANZ SEGUROS S A, C.C. Nro. o NIT. 860.026.182 – 5**, quien podrá ser notificada en la Cra. 13 A No. 29 -24 de la ciudad de Bogotá D.C. Correo electrónico: notificacionesjudiciales@allianz.co

Manifiesto bajo la gravedad de juramento que la información fue obtenida del certificado de existencia y representación legal.

Placa: **THQ692**



Néstor Pérez Gasca & Abogados Asociados

TABLA DE CONTENIDO

1. [HECHOS](#)
2. [PRETENSIONES](#)
 - 2.1. [PERJUICIOS MATERIALES](#)
 - 2.2. [PERJUICIOS INMATERIALES](#)
3. [FUNDAMENTOS](#)
4. [PRUEBAS](#)
5. [JURAMENTO ESTIMATORIO](#)
6. [PROCESO, COMPETENCIA Y CUANTIA](#)
7. [ESTIMACIÓN RAZONADA DE LA CUANTÍA](#)
 - 7.1. [PERJUICIOS MATERIALES](#)
 - 7.2. [PERJUICIOS INMATERIALES](#)

HECHOS

1. El día **21 de febrero de 2023 a las 03:40 am** ocurrió accidente de tránsito en la **Vía Neiva - Castilla Km 90+620**; viéndose involucrados dos vehículos:
 - 1.1. Vehículo con placa **THQ692**, de servicio **público**, línea **HFC 1120**, modelo **2023**, color **BLANCO**, conducido, de propiedad, asegurado, y afiliado a las personas arriba referidas.
 - 1.2. Vehículo de servicio **PUBLICO** con placa **THQ454**, línea **k440 IB 6X2*4**, modelo **2020**, color **AZUL BLANCO**, de propiedad de la señora Maydi Andrea Quintero Ramírez.
 - 1.3. Vehículo de servicio **PUBLICO** con placa **WHO 083**, línea **FTR**, modelo **2015**, color **BLANCO**.
2. Del mencionado accidente de tránsito, se suscribió informe policial de accidente de tránsito, en el que quedaron consignadas las características del lugar de los hechos, las cuales corresponden a: una vía recta, plana y con berma; de doble sentido, con una calzada y dos carriles; con superficie en asfalto, en buen estado y sin iluminación artificial, con una señal **vertical de no adelantar**, con línea central amarilla continua y segmentada, con línea de carril blanca, y con una visibilidad normal.
3. De acuerdo con el informe policial se registró como hipótesis del accidente de tránsito la codificación Nro. **157, relacionada con la invasión de carril de sentido contrario**, atribuida al conductor del vehículo de placa **THQ692**.
4. El conductor del vehículo con placa **THQ692** omitió lo ordenado por la **Ley 769 del 6 de agosto de 2002** (Código Nacional de Tránsito), especialmente en sus artículos: 60, 61, 68.
5. Quiere lo anterior significar que el conductor del vehículo de placa **THQ692**, violando el deber objetivo de cuidado, la debida diligencia y prudencia en el desarrollo de una actividad peligrosa como lo es la conducción, realiza una maniobra peligrosa, ocasionando el accidente de tránsito con el vehículo de placa **THQ454**, de propiedad de la reclamante.
6. Como consecuencia del accidente de tránsito, se le causaron daños al vehículo de placa **THQ454** consistentes en: Conjunto delantero, cabina, puerta izquierda, puerta derecha, panorámica, y daños internos que fueron establecidos, luego, tras la reparación del vehículo.
7. En efecto, tras el accidente, la reclamante, en su calidad de propietaria del vehículo de placa **THQ454**, se vio obligada a asumir el pago de unas sumas de dinero relacionadas con la reparación del vehículo, tal como se detalla a continuación.



Néstor Pérez Gasca & Abogados Asociados

No. Factura	Concepto	Valor
FE 863	Cuadro de instrumentos EDU ICL. Cilindro MEC de servo dirección Válvula Troca	\$44.232.300 m/cte.
FEL 48	Bajar y conectar instalación de baja, desconectar y conectar villare, conectar luces.	\$1.350.000 m/cte.
FEY 299	Emblemas decoración frente general panorámicos, decoración tapa, alcon número, new, banderas, 4 polarizados vidrios laterales delanteros, izquierdo y derecho,alcones superiores vidrios laterales, motor lado derecho, 1 aviso cotelca derecho, 2 numeros laterales, 2 calcas gps, 2 reds sociales, 13 metros de cinta de seguridad, librajes, Colombia y bandera derecho, gruoc izquierdo, 4 polarizados de vidrios pequeños, cinta división cabina.	\$2.327.000 m/cte.
CO 24881	Conjunto arco capota inferior parabrisa Paradiso G7 New. Estructura tubo estructura paragolpes 10012895. Estructura refuerzo arco capota frente 10052859. Estructura refuerzo arco capota frente 10052870. Mecanismo tapa capot Marcopolo G7. Conjunto rejilla delantera New G7. Bomber delantero marcopolo New G7. Casco delantero externo en fibra marcopolo New G7.	\$3.645.697 m/cte.
CO 24948	Cerradura externa L.I G7. Manija externa con chapa Pta Camarote Li Marcopolo G7. Tambor llave 811. Revestimiento externo PTA Conductor Paradiso G7 11238675 CJ Árbol puerta pantográfica marcopolo G7 Long 1074 – PDF1 019 CJ Árbol puerta pantográfica marcopolo G7 PDF1 020 Tope puerta de servicio mediano 50MM Conjunto brazo tensor puerta patográfica marcopolo G7 PDF1 018 Tablero decorativo aplique do farol flex izquierdo marcopolo New G7. Grade cromada para choque marcopolo New G7 Tanque parabrisas 24 Vol G7 Unidad de mantenimiento filtro regulador de aire ¼ Conjunto ventana de la puerta conductor G7 11021026	\$3.619.869 m/cte
CO 24954	Cerradura interna L.I G7 Vidrio pegado inferior ventana puerta de servicio G7 10739468 Manija bloqueo puerta bodega Paradiso 1200G7 Manija interna marcopolo G7 Delimitadora direccional naranja led Superloto Tubo estructural aco cuadrado 40x40x2,7 Tubo estructural aco cuadrado 30x30x1.95 Tubo aco rectangular 60x40x2.7	\$1.232.407
CO 24951	Teflon caballete puerta división cabina G7 Rodamiento 608 ZZ Perfil de aluminio marcopolo G7 Perfil base acabamiento lateral Perfil PVC G7 Amortiguador persiana, bodega rotula 40KL	\$710.351 m/cte.
CO 25041	Conjunto escalera marcopolo nwe G7 Tablero decorativo aplique do farol flex derecho marcopolo New G7 Farol de neblina marcopolo G7 L.I. Farol de neblina marcopolo G7 L.D. Acaramiento superior tablero de instrumentos new G7 10685749 Parabrisa midibus Paradiso G7 1350 LI 10777504 Parabrisa midibus Paradiso G7 1350 LI 10777502 Espejo retrovisor carenado externo derecho eléctrico marcopolo New G7. Espejo retrovisor carenado externo izquierdo eléctrico marcopolo New G7. Vidrio sdlat Paradiso G7 MRN. Vidrio pegado sobre ventana CO 11411453 Vidrio pegado atrás puerta del 11412073 Protector escalón new G7	\$14.853.080 m/cte.



Néstor Pérez Gasca Abogados Asociados

CO 25349	Tablero base new G7 Vidrio pegado primera abertura 11411452 Goma contorno parabrisa Paradiso G7 1350 10777464 Motor limpia parabrisa Brt. Li AM CX Brazo limpia parabrisa 36*/new G7 AM Plumilla limpiaparabrisas Brt/new G7 AM Pegante boxer evolución galon 4000CC Piso advantage madera café 11008126 Pin ribete rápido gris oscuro Difusor de aire cromado 10738948 Luz de galibo superior frontal ventran new G7 Luz de galibo superior frontal central new G7 amarilla Tapa tablero new G7 10715520 Logotipo marcopolo delantero diam 161MM	\$7.357.981 m/cte.
CO 25352	Motor limpia parabrisas Brt. L.D. AM CX Letrero ventana lateral new G7.	\$1.222.080 m/cte.
CO 25357	Chapa triangulo G7 26045162	\$125.902 m/cte.
CO 25434	Rejilla panel frontal	\$59.976 m/cte.
CO 25613	Acabado lateral externo derecho 10401916	\$288.736 m/cte.
FE - 74	Instalar parabrisas Instalar tejas Bajar e instalar picoloro derecho. Pegar kiaras Pegar leva embudo, picoloro espejo, ventana conductor.	\$1.500.000 m/cte.
FEV 809	Mano de obra. Arreglo de golpe frontal, entre otras.	\$15.470.000 m/cte.
TOTAL		\$97.995.379 m/cte., Iva incluido.

8. El vehículo de placa **THQ454**, para el momento del accidente, se encontraba afiliado a la Empresa transportadora Coomotor Ltda., cumpliendo con unas rutas previamente establecidas.
9. El vehículo de placa **THQ454**, al ser un vehículo de servicio público, presentaba un ingreso promedio mensual de **CIENTO DOCE MILLONES DOSCIENTOS CINCO MIL PESOS (\$112.205.000 m/cte.)**.
10. El vehículo de placa **THQ454**, se encontró inmovilizado, desde el 21 de febrero de 2023 hasta el 30 de marzo de 2023, es decir, desde la ocurrencia del accidente. Durante dicho lapso de tiempo, no generó ningún tipo de ingreso a la propietaria, pero sí gastos.
11. Como consecuencia del accidente, el vehículo de placa **THQ454**, fue ingresado al taller, y, por ende, se dejó de causar el ingreso, y en su lugar, se ocasionaron unos sobregiros, o cuentas por pagar a Coomotor Ltda., (dada la vinculación del vehículo), en cuantía de **DIECINUEVE MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CIENTO DIECIOCHO MIL PESOS (\$19.698.118 m/cte.)** suma que tuvo que ser cancelada por la propietaria del vehículo.
12. El vehículo de placa **THQ454**, ha sido el medio de subsistencia de la reclamante, y por ello, ante el accidente, e imposibilidad de contar con el ingreso que le proveía el vehículo, además de los gastos en los que se vio obligada a sufragar, la reclamante ha sufrido un estado de angustia constante por la afectación causada.
13. La reclamante es la propietaria del vehículo de placa **THQ454**.
14. Existe un contrato de seguros de daños con amparo de responsabilidad civil y amparo patrimonial, el cual está contenido en la póliza de seguros Nro. 022992095 / 237 (o la que corresponda), expedida por la referida aseguradora, con vigencia para el día en que ocurrieron los hechos que dieron origen a la presente solicitud y que ampara los daños causados por el vehículo con placa **THQ692**.
15. Fue presentada reclamación formal ante la compañía de seguros, con la acreditación de la ocurrencia del siniestro y su cuantía, sin que aquella haya efectuado el pago correspondiente a la indemnización total por los daños ocasionados por su asegurado.

16. Fue llevada a cabo audiencia de conciliación prejudicial ante la Procuraduría General de la Nación, el pasado 12 de Febrero de 2024, la cual fue declarada fracasada, agotándose de esta manera el requisito de procedibilidad.

[Volver a la tabla de contenido](#)

PRETENSIONES

PRIMERA: Se declare civil y patrimonialmente responsables a título extracontractual y de manera solidaria a **CRISTIAN CAMILO VALENCIA CHAGUENDO, C.C. Nro. 1061804066**, en calidad de conductor de vehículo de placa **THQ692**, a **DEYBISON MONJE GRIJALVA**, identificado con la C.C. No. 1.081.405.785, en calidad de locatario del vehículo de placa **THQ692**, a **BANCOLOMBIA S.A., C.C. Nro. o NIT. 890903938**, en calidad de propietario del vehículo de placa **THQ692**, por todos los daños y perjuicios materiales e inmateriales causados a los demandantes como consecuencia del accidente de tránsito ocurrido el **día 21 de febrero de 2023**, en las condiciones claramente expuestas en los hechos de demanda.

SEGUNDA: Se declare la existencia del contrato de seguros de daños con amparo de responsabilidad civil y amparo patrimonial, el cual está contenido en la póliza de seguros Nro. 022992095 / 237 (o la que corresponda), expedida por la demandada **ALLIANZ SEGUROS**, y con vigencia para el día en que ocurrieron los hechos y mediante el cual se otorga cobertura a los daños ocasionados por el vehículo con placa **THQ692**.

TERCERA: Como consecuencia de las anteriores declaraciones, se reconozcan y ordenen a favor de la demandante los pagos de los siguientes perjuicios:

3.1. Por concepto de Perjuicios Materiales:

3.1.1. A favor del(a) señor(a) **MAYDI ANDREA QUINTERO RAMIREZ** por concepto de **perjuicios materiales**, en la modalidad de **daño emergente consolidado**, la suma de **CIENTO DIESCISIETE MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS M/CTE. (\$117.693.497)**, y/o el tope máximo que fije la jurisprudencia para la fecha de sentencia, o lo que se logre demostrar en el proceso.

3.1.2. A favor de **MAYDI ANDREA QUINTERO RAMIREZ** en calidad de **Propietario (a) del vehículo** por concepto de **perjuicios materiales**, en la modalidad de **lucro cesante consolidado**, liquidado hasta el 31 de agosto de 2023 (**o hasta cuando se haga efectivo el pago**) la suma de **CIENTO CATORCE MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL SETENTA Y SIETE PESOS CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS M/CTE. (\$114.487.077,86)** y/o el tope máximo que fije la jurisprudencia para la fecha de sentencia, o lo que se logre demostrar en el proceso.

Cálculo de Cantidad Única Indexada				
	AÑO	*MES		
Fecha Final:	2023	08	IPC - Final	134,45
Liquidado Desde:	2023	03	IPC - Inicial	131,77
Capital:	\$ 112.205.000,00			
VALOR ACTUALIZADO	\$ 114.487.077,86			

*La suma deberá ser actualizada, a la fecha en la que efectivamente se realice el pago.

CUARTA: Cancelar los intereses moratorios calculados conforme a la tasa certificada como bancario corriente por la Superintendencia Bancaria aumentado en la mitad conforme al artículo 1080 del Código de Comercio; de llegarse a causar, desde el mes siguiente a la radicación de la reclamación.



Néstor Pérez Gasca

& Abogados Asociados

QUINTA: Sírvase hacer el pago indexado del valor de las anteriores sumas, conforme al índice de precios al consumidor o aplicándosele la corrección monetaria que sea necesaria para actualizar su poder adquisitivo al momento de la expedición del acta de conciliación o de cumplirse con la sentencia.

SEXTA: Condenar en costas y agencias en derecho a la parte demandada.

[Volver a la tabla de contenido](#)

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Me permito citar como fundamentos jurídicos legales y jurisprudenciales de la presente reclamación los siguientes:

1. FUNDAMENTOS NORMATIVOS

- 1.1. Constitución Política, artículos 2, 6, 58, 90 y 229.
- 1.2. Ley 1564 de 2012.
- 1.3. Código Civil, artículos 2341, 2344 y 2356.
- 1.4. Código de Comercio, artículos 353, 372, 983, 1131 y 1081.
- 1.6. Ley 769 de 2002.

2. FUNDAMENTOS JURISPRUDENCIALES

- 2.1. Corte Suprema de Justicia - Sala de Casación Civil, sentencia SC 5686 de 2018.
- 2.2. Corte Constitucional de Colombia, sentencia C-916 del 29 de octubre de 2002.

De conformidad con el artículo 2341 del Código Civil, los presupuestos axiológicos y concurrentes de la responsabilidad extracontractual son:

1. El perjuicio padecido.
2. El hecho intencional o culposo atribuible al demandado.
3. La existencia de un nexo adecuado de causalidad entre factores.

Estos presupuestos se configuraron, en el presente caso, de la siguiente manera:

- A. **Hecho dañoso:** Correspondiente al accidente de tránsito ocurrido el 21 de febrero de 2023, ocurrió accidente de tránsito en la vía Neiva – Castilla Km 90+620.
- B. **Daño:** El mencionado suceso causó el daño consistente en los daños estructurales en el vehículo de placa THQ 454, de propiedad de la convocante, quien tuvo que asumir de su patrimonio, el costo de la reparación, y sufrió una merma en el mismo, pues el vehículo automotor dejó de percibir ingresos.
- C. **Nexo causal:** Está determinada en el actuar del señor Cristian Camilo Valencia, conductor del vehículo asegurado de placa **THQ 692**, al desatender las normas de tránsito, especialmente las relacionadas con la prohibición de realizar maniobras de adelantamiento, lo que ocasionó que invadiera el carril del sentido contrario.

Entonces, dados los elementos de configuración de responsabilidad civil en cabeza de los demandados, en sus calidades de conductor, propietario, y aseguradora, ha surgido la obligación de resarcir los daños causados a los demandantes, daños que no estaban en la obligación de soportar.

[Volver a la tabla de contenido](#)

PRUEBAS

Todas las siguientes aportadas en medio digital:

1. Documento de identidad de la reclamante, propietaria del vehículo de placa **THQ454**.
2. Tarjeta de propiedad del vehículo de placa **THQ454**.



Néstor Pérez Abogados

3. Consulta RUNT del vehículo de placa **THQ692**.
4. Informe Policial de Accidentes de Tránsito y bosquejo topográfico.
5. Certificado de afiliación e ingresos del vehículo de placa **THQ454**.
6. Certificado de cuenta por pagar del vehículo de placa **THQ454**.
7. Factura de venta No. FE 863
8. Factura de venta No. FEL 48
9. Factura de venta No. FEY 299
10. Factura de venta No. CO 24881
11. Factura de venta No. CO 24948
12. Factura de venta No. CO 24954
13. Factura de venta No. CO 24951
14. Factura de venta No. CO 25041
15. Factura de venta No. CO 25349
16. Factura de venta No. CO 25352
17. Factura de venta No. CO 25357
18. Factura de venta No. CO 25434
19. Factura de venta No. CO 25613
20. Factura de venta No. FE - 74
21. Factura de venta No. FEV 809
22. Fotografías de los daños del vehículo de placa **THQ454**
23. Declaración extra juicio, relacionada con la inexistencia de contrato de seguro de daños que amparara al vehículo de placa **THQ454**
24. Certificación de ingresos mensuales del vehículo de placa **THQ454**
25. Contrato de seguros Nro. 022992095 / 237.
26. Soporte de envío de reclamación presentada ante la aseguradora.
27. Respuesta por parte de la aseguradora.
28. Constancia de no acuerdo conciliatorio.

DECLARACIÓN DE PARTE

Respetuosamente solicito al señor juez decretar y practicar la **DECLARACION DE PARTE** de **MAYDI ANDREA QUINTERO RAMIREZ C.C. Nro. 1075244627**.

Con el fin de que, en nombre propio en calidad de víctima directa, exponga lo que le conste, respecto de las circunstancias de modo, tiempo, lugar en que se dio el accidente, expongan sus condiciones de vida y los daños y afectación que ha padecido de carácter material e inmaterial. La citación se puede surtir a través del suscrito abogado.

TESTIMONIALES:

Respetuosamente solicito al señor juez decretar y practicar la prueba testimonial de:

- **Ricardo César Ladino Ramirez**, mayor e identificado con C.C. No. 12.119.854 conductor del vehículo de placa **THQ454**, quien podrá ser notificado a través del suscrito apoderado. El mencionado testimonio se solicita, con el fin de que el mencionado exponga las condiciones de modo, tiempo y lugar en las que ocurrió el accidente de tránsito.
- **Pedro Zúñiga Rojas**, mayor e identificado con C.C. No. 1.112.765.118, placa 12806, agente de tránsito encargado de suscribir el Bosquejo Topográfico e informe policial de tránsito del accidente de tránsito que nos ocupa. La mencionada persona puede ser notificada a través de la Unidad Regional de Tránsito y Transporte de Purificación. El testimonio se solicita, con el fin de que precise las circunstancias relacionadas con el accidente de tránsito, específicamente con la información consignada en el Informe y bosquejo topográfico.



Néstor Pérez Gasca & Abogados Asociados

INTERROGATORIO DE PARTE

Me permito solicitar el decreto y practica del interrogatorio de parte de las siguientes personas, quienes integran la parte demandada:

Conductor(a) del vehículo: **CRISTIAN CAMILO VALENCIA CHAGUENDO, C.C. Nro. 1061804066**, quien podrá ser notificado en la calle 14 # 3C-09 J10 Portal de Las Ferias de Popayán, teléfono 3132019434, correo electrónico crisvalencia26@hotmail.com.

Propietario (a) del vehículo: Representante legal de **BANCOLOMBIA S.A., C.C. Nro. o NIT. 890903938**, quien podrá ser notificada en la Carrera 48 26 85 Av. Industriales de la ciudad de Medellín. Correo electrónico: notificacijudicial@bancolombia.com.co

Locatario del vehículo: **DEYBISON MONJE GRIJALVA**, identificado con la C.C. No. 1.081.405.785 de La Plata, Huila, quien podrá ser notificado en la carrera 6A # 4-10 Barrio Villas de La Hacienda de La Plata, Huila, teléfono 3143891052, correo electrónico: d-monje@hotmail.com.

y Aseguradora: Representante legal de **ALLIANZ SEGUROS S A, C.C. Nro. o NIT. 860.026.182 – 5**, quien podrá ser notificada en la Cra. 13 A No. 29 -24 de la ciudad de Bogotá D.C. Correo electrónico: notificacionesjudiciales@allianz.co

Lo anterior, con el fin de que absuelvan las preguntas que realizaré en audiencia que señale el despacho para tal fin, relacionadas con los hechos que dan base a la presente demanda.

[Volver a la tabla de contenido](#)

JURAMENTO ESTIMATORIO

Me permito estimar la cuantía por perjuicios materiales, bajo la gravedad de juramento, en los términos del artículo 206 del C.G.P., en la suma aproximada de **DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MILLONES CIENTO OCHENTA MIL QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS (\$232.180.574,86 M/CTE.)**, para efectos de la discriminación de cada uno de los valores **solicito remitirse a la estimación razonada de la cuantía**, esto con el ánimo de no realizar repeticiones innecesarias en el escrito de demanda.

[Volver a la tabla de contenido](#)

PROCESO, COMPETENCIA Y CUANTÍA

El trámite es el establecido en el artículo 25, 26, 28, 368 y siguientes del Código General del Proceso. Por la naturaleza del asunto, por el domicilio del demandado y por la cuantía la cual estimo en la suma aproximada de **DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MILLONES CIENTO OCHENTA MIL QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS (\$232.180.574,86 M/CTE.)**, es usted competente, señor Juez, para conocer de este proceso.

ESTIMACIÓN RAZONADA DE LA CUANTÍA

Me permito hacer una estimación razonada de la cuantía por la suma total de **DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MILLONES CIENTO OCHENTA MIL QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS (\$232.180.574,86 M/CTE.)**, la cual se discrimina así:

PERJUICIOS MATERIALES:

Beneficiario	Concepto	Valor	Razón
Maydi Andrea Quintero Ramírez	Daño emergente consolidado	\$ 117.693.497	Reparación vehículo, pago de cuenta por no



Néstor Pérez Gasca & Abogados Asociados

		operación del vehículo.
	Lucro cesante consolidado	\$ 114.487.077,86
TOTAL:	\$232.180.574,86 M/CTE	Ver tabla

Valor indexado, de la suma de dinero dejada de percibir por el vehículo.

Cálculo de Cantidad Única Indexada				
	AÑO	*MES		
Fecha Final:	2023	08	IPC – Final	134,45
Liquidado Desde:	2023	03	IPC – Inicial	131,77
Capital:	\$ 112.205.000,00			
VALOR ACTUALIZADO	\$ 114.487.077,86			

*La suma deberá ser actualizada al momento de efectuarse el pago.

[Volver a la tabla de contenido](#)

Atentamente,

NÉSTOR PÉREZ GASCA

C.C. N° 7.727.911 de Neiva (H)

T.P. N° 248.673 del C. S. de la J.

Representante legal de NÉSTOR PÉREZ GASCA & ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S.